## **INFORME SECRETARIAL:** Lorica, 03 de febrero del 2022

Al despacho del señor juez la presente Acción de Tutela impetrada por ANGEL CORREA BLANQUICETT, actuando en nombre propio contra la CNSC, y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, la cual nos correspondió por reparto para que se sirva proveer a su admisión. PROVEA.

El Secretario(e),





## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Cruz de Lorica, Córdoba, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	ANGEL CORREA BLANQUICETT
APODERADO	EN NOMBRE PROPIO
ACCIONADO	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL
	AREA ANDINA Y GOBERNACION DE
	CORDOBA
RADICADO	2022-00028-00
ASUNTO	AUTO ADMITE TUTELA.

Vista la nota secretarial precedente, procede el Despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por el señor ANGEL CORREA BLANQUICETH, Actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, con NIT.900010244-8, LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con NIT.860517302-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ, por la presunta afectación de sus derechos fundamental al Trabajo, al Acceso a Cargos Públicos en conexidad con el principio de mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad, de petición, debido proceso administrativo.

Estudiada la tutela, las pruebas aportadas con la misma, las razones de hecho y de derecho, se desprende que la competencia en este asunto la tiene este Juzgado, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y se dispondrá el trámite a seguir.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica-Córdoba

## RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente Acción de Tutela promovida por el señor ANGEL CORREA BLANQUICETH, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a trasvés de su representante legal, LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, representada por el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las entidades accionadas **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a través de su representante legal, para que dentro de un término de dos(2) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe bajo la gravedad del juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

**TERCERO: VINCULESE** por medio de oficio a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Córdoba, Secretaria de Gobierno y/o la secretaria encargada de realizar los nombramientos y el llamado de los distintos postulantes en uso de lista de la convocatoria de la referencia, a fin que emitan su concepto técnico referente a los hechos y pretensiones de la presente acción. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: INFORMESE a los terceros interesados y/o participantes de la convocatoria en uso de lista elegible, que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, pone en conocimiento la acción de tutela impetrada por el señor ANGEL CORREA BLANQUICETT, bajo el numero de radicado 2022-00028-00, a través del presente auto se ordena a la CNSC publicar la admisión de esta acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No.1106 de 2019-TERRITORIAL 2019-GOBERNACION DE CORDOBA. Lo anterior con el propósito de que los elegidos en los empleos de la circunscripción territorial de la Gobernación de Córdoba, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del canal digital del Despacho Judicial.

**QUINTO: OFICIAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que a través de su pagina web de manera inmediata proceda a publicar la admisión de la presente tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

**SEXTO**: **TÉNGASE** las pruebas documentales allegadas como pruebas dentro de la presente acción constitucional, para ser valoradas dentro de la oportunidad legal.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las partes intervinientes y vinculadas por el medio más expedito, de conformidad con el art.16 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 806 del 2020.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

El Juez,

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE